

Cooperativos de segundo grado, con el fin de que sean convocados para las Asambleas Sectoriales del Consejo Nacional de Cooperativas (*en adelante CONACCOOP*).

Artículo 2°—Padrón Oficial. Se entenderá por padrón oficial aquel emitido por el INFOCOOP, de conformidad con el artículo 139 de la LAC, en el cual se integrarán las cooperativas de primer grado en 3 Asambleas (cooperativas de autogestión, cooperativas de producción agrícola e industrial, y demás cooperativas); de igual forma, establecerá las uniones y federaciones de ámbito nacional, con el fin de que participen en el proceso electoral del CONACCOOP.

CAPÍTULO II

Criterios de verificación para Cooperativas de Primer Grado

Artículo 3°—Aspectos a verificar. Las Cooperativas de primer grado serán incluidas en el referido padrón oficial, cuando cumplan satisfactoriamente a criterio de INFOCOOP, a más tardar el día hábil anterior al 15 de febrero del año en que corresponda la realización de las Asambleas Sectoriales del CONACCOOP, con la presentación de los siguientes requisitos mínimos:

- Estados financieros certificados por un Contador Público Autorizado independiente, del último ejercicio económico.
- Certificaciones originales de la vigencia de la personería del Consejo de Administración, así como de la Gerencia, emitidas por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Además, deben encontrarse al día, según los registros del Macroproceso Gestión y Seguimiento del INFOCOOP, con la legalización de todos los libros de actas y de contabilidad de la entidad cooperativa.

Artículo 4°—Verificación del Estatuto Social. Además de lo establecido en el artículo anterior, el Macroproceso Gestión y Seguimiento podrá realizar una verificación del Estatuto Social de cada cooperativa para determinar la concordancia entre su denominación y el objeto social; con el fin de ubicarla en el modelo o clase que más se ajuste al referido Estatuto, independientemente de la denominación con que se encuentre inscrita. Igual verificación se efectuará en el caso de las uniones y federaciones de ámbito nacional.

En caso de duda razonable, el INFOCOOP podrá realizar visitas a las cooperativas para verificar los aspectos regulados.

Artículo 5°—Cooperativas Escolares y Juveniles. El INFOCOOP antes del 15 de enero del año en que corresponda la realización de las Asambleas Sectoriales del CONACCOOP, solicitará al Ministerio de Educación Pública, el envío del padrón de las Cooperativas Escolares y Juveniles, con el fin de incorporarlas al padrón oficial.

CAPÍTULO III

Criterios de Verificación para Uniones y Federaciones de Ámbito Nacional

Artículo 6°—Ámbito Nacional. Para los presentes efectos, se entenderá que son de ámbito nacional aquellas Uniones o Federaciones compuestas por cooperativas que tengan su domicilio social ubicado en al menos tres de las regiones de nuestro país establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), a saber: Región Chorotega, Región Huetar Norte, Región Huetar Atlántica, Región Central, Región Pacífico Central, Región Brunca, Región Provincia de Heredia y Región Provincia de Cartago.

Para efectos de este artículo se considerará como domicilio social de la Cooperativa, aquel establecido en su Estatuto Social. En caso de que el Organismo Cooperativo tenga sucursales en otras zonas geográficas, estas no se considerarán para los presentes efectos.

Artículo 7°—Aspectos a verificar. Las Uniones o Federaciones para ser consideradas de ámbito nacional y ser incluidas en el referido Padrón, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplir con lo señalado en los artículos 3 y 6 de la presente normativa.
- Aportar copia certificada notarialmente con vista en el Libro de Actas Respectivo, del Acuerdo de incorporación a la unión o federación adoptado por la Asamblea de cada una de sus afiliadas (artículo 41 inciso d LAC).
- Declaración jurada acerca del domicilio social de las afiliadas, con vista en el Estatuto Social respectivo.

CAPÍTULO IV

Padrón oficial definitivo

Artículo 8°—Elaboración y remisión. El padrón oficial definitivo será emitido por el Macroproceso Gestión y Seguimiento, y será remitido por la Dirección Ejecutiva del INFOCOOP al CONACCOOP, con copia a la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA), en un plazo no menor a sesenta días naturales de previo a la celebración de las Asambleas Sectoriales.

El CONACCOOP tendrá impreso el referido padrón remitido oficialmente por INFOCOOP. El mismo permanecerá expuesto al público hasta el día de las Asambleas Sectoriales.

Aprobado por la Junta Directiva en sesión 3.726, Artículo 2, Inciso 4.14) del 1° de diciembre del 2008.

San José, 11 de diciembre del 2008.—Proceso Administración y Finanzas.—Lic. Eliécer Ureña Quirós, Coordinador a. i.—1 vez.—(Solicitud N° 39663).—C-147860.—(117757).

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN PARA EMITIR EL PADRÓN OFICIAL DE LAS COOPERATIVAS Y ORGANISMOS COOPERATIVOS DE SEGUNDO GRADO

CAPÍTULO I

Marco normativo

Artículo 1°—Del objetivo y finalidad. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo 34734-MTSS, y de conformidad con lo señalado en el artículo 139 incisos b y f de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (*en adelante LAC*), se establecen los siguientes criterios de verificación para emitir el padrón oficial de las Cooperativas y Organismos